

**REPÚBLICA DE CHILE
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DE ATACAMA**

<NUM_RES_EX>

<CIUDAD_FECHA_INFORME>

**RESUELVE SOLICITUD DE
REALIZACIÓN DE UN PROCESO DE
PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LA
DECLARACIÓN DE IMPACTO
AMBIENTAL DEL PROYECTO
DENOMINADO “SONDAJES DE
PROSPECCIÓN CARMEN CU”**

VISTOS:

1. La Declaración de Impacto Ambiental (en adelante, “DIA”) del proyecto denominado “**Sondajes de Prospección Carmen Cu**” (en adelante, el “Proyecto”), presentado por el señor Jerónimo Carcelén Pacheco, en representación de Carmen Copper SPA (en adelante, el “Titular”), ingresada al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, el “SEIA”) con fecha 26 de febrero de 2026 y admitida a trámite el 05 de marzo de 2026, mediante Resolución Exenta N° 20260300134, del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Atacama.
2. La presentación del Comité Ambiental Comunal de Alto del Carmen, mediante la cual, se solicita la apertura de un proceso de participación ciudadana en el proyecto “**Sondajes de Prospección Carmen Cu**”, ingresada con fecha 16 de abril de 2026, al Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante, “SEA”) de la Región de Atacama.
3. La presentación del Club de Montaña El Toro, mediante la cual, se solicita la apertura de un proceso de participación ciudadana en el proyecto “**Sondajes de Prospección Carmen Cu**”, ingresada con fecha 05 de mayo de 2026, al SEA de la Región de Atacama.
4. La presentación de la Fundación Cielos de Chile, mediante la cual, se solicita la apertura de un proceso de participación ciudadana en el proyecto “**Sondajes de Prospección Carmen Cu**”, ingresada con fecha 07 de mayo de 2026, al SEA de la Región de Atacama.
5. La presentación de la Comunidad Agrícola de Los Diaguitas Huasco Altinos, mediante la cual, se solicita la apertura de un proceso de participación ciudadana en el proyecto “**Sondajes de Prospección Carmen Cu**”, ingresada con fecha 11 de mayo de 2026, al SEA de la Región de Atacama.
6. La presentación de la Comunidad Indígena Diaguita Molle Kayko, mediante la cual, se solicita la apertura de un proceso de participación ciudadana en el proyecto “**Sondajes de Prospección Carmen Cu**”, ingresada con fecha 15 de mayo de 2026, al SEA de la Región de Atacama.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2168757061>

7. La presentación de la Comunidad Indígena Diaguita de Colpe, mediante la cual, se solicita la apertura de un proceso de participación ciudadana en el proyecto “**Sondajes de Prospección Carmen Cu**”, ingresada con fecha 15 de mayo de 2026, al SEA de la Región de Atacama.
8. La presentación de la Asociación Gremial de Turismo Alto del Carmen Región de Atacama (ASTAC), mediante la cual, se solicita la apertura de un proceso de participación ciudadana en el proyecto “**Sondajes de Prospección Carmen Cu**”, ingresada con fecha 15 de mayo de 2026, al SEA de la Región de Atacama.
9. La presentación de la Comunidad Indígena Diaguita de Conay, mediante la cual, se solicita la apertura de un proceso de participación ciudadana en el proyecto “**Sondajes de Prospección Carmen Cu**”, ingresada con fecha 15 de mayo de 2026, al SEA de la Región de Atacama.
10. La presentación de la Comunidad Indígena Diaguita Montañas Fértiles de Chollay, mediante la cual, se solicita la apertura de un proceso de participación ciudadana en el proyecto “**Sondajes de Prospección Carmen Cu**”, ingresada con fecha 15 de mayo de 2026, al SEA de la Región de Atacama.
11. La presentación de la Junta Vecinal La Verbena, mediante la cual, se solicita la apertura de un proceso de participación ciudadana en el proyecto “**Sondajes de Prospección Carmen Cu**”, ingresada con fecha 15 de mayo de 2026, al SEA de la Región de Atacama.
12. La presentación de Cecilia Magdalena Ramírez Ibarbe, Sandra Liliana Ramírez Ibarbe, Erick Mauricio Reinoso Ceriche, Aída Elena Jerez Quiñones, Elvis Bordones Alquinta, Juan Carlos Flores Araya, Alonso Fernando Villegas, Sandra Pablina Ramos Nieva, Miguel Alfonso Salazar Campillay, y Miguel Andrés Galleguillos Galvez, mediante la cual, se solicita la apertura de un proceso de participación ciudadana en el proyecto “**Sondajes de Prospección Carmen Cu**”, ingresada con fecha 15 de mayo de 2026, al SEA de la Región de Atacama.
13. Los demás antecedentes que constan en el expediente de evaluación ambiental de la DIA del Proyecto “**Sondajes de Prospección Carmen Cu**”.
14. Lo dispuesto en la Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley N°20.417; en el Decreto Supremo N°40 del Ministerio del Medio Ambiente que Aprueba Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, el “Reglamento del SEIA”), y sus modificaciones; en la Ley N°20.417, que crea el Ministerio, el Servicio de Evaluación Ambiental y la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N°19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de Administración del Estado; la Resolución Exenta N° 167 “Aprueba Modificación Texto del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Comisión de Evaluación de Atacama” de fecha 13 de agosto de 2021, que modifica la Resolución Exenta N° 181-1, de fecha 18 de julio de 2014, de la Comisión de Evaluación de la Región de Atacama, que aprueba el Reglamento de Sala de la Comisión de Evaluación de la Región de Atacama y delega facultades que indica en el Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental, Región de Atacama”; la Resolución Exenta RA N°119046/922/2025 del 15 de diciembre de 2025 de la Dirección Ejecutiva, que nombra Directora Regional a Doña Verónica Ossandón Pizarro y en la Resolución N° 36, de 2024, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2168757061>

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 26 de febrero de 2026, el señor Jerónimo Carcelén Pacheco, en representación de Carmen Copper SPA, ingresó ante la Dirección Regional del SEA, la DIA del proyecto denominado **“Sondajes de Prospección Carmen Cu”**, la cual fue admitida a trámite mediante Resolución Exenta N° 20260300134 de fecha 05 de marzo de 2026 de la COEVA de la Región de Atacama.
2. Que, el proyecto **“Sondajes de Prospección Carmen Cu”** consiste en el desarrollo de una prospección minera del tipo Aire reverso (RC) y *diamantina (DDH)* que busca incrementar la certeza sobre el potencial del recurso metálico mediante la ejecución de sondajes mineros con el fin de delimitar el recurso y reservas mineras. Para esto, se contempla la habilitación de 137 plataformas, abarcando una superficie estimada de 70 hectáreas, con una superficie de intervención directa de 11ha.
3. Que, de acuerdo con lo antes expuesto, el Titular somete su DIA a evaluación ambiental, debido a que ésta corresponde a un proyecto o actividad relacionada con el artículo 10, literal i.2) Prospecciones y exploraciones, del Reglamento del SEIA.
4. Que, con fecha 01 de abril de 2026, se efectuó la publicación en el Diario Oficial que dispone el artículo 30 de la Ley N°19.300, del listado de Declaraciones de Impacto Ambiental ingresadas al SEIA durante el mes de marzo de 2026 y rezagadas del mes de febrero de 2026, dentro de las cuales se incluyó a la DIA **“Sondajes de Prospección Carmen Cu”**.
5. Que, con fecha 16 de abril de 2026, se recibió ante esta Dirección Regional del SEA, la solicitud singularizada en el Visto N° 2 de la presente Resolución, correspondiente a una solicitud de 1 persona jurídica que solicita el inicio de un proceso de participación ciudadana.
6. Que, con fecha 05 de mayo de 2026, se recibió ante esta Dirección Regional del SEA, la solicitud singularizada en el Visto N° 3 de la presente Resolución, correspondiente a una solicitud de 1 persona jurídica que solicita el inicio de un proceso de participación ciudadana.
7. Que, con fecha 07 de mayo de 2026, se recibió ante esta Dirección Regional del SEA, la solicitud singularizada en el Visto N° 4 de la presente Resolución, correspondiente a una solicitud de 1 persona jurídica que solicita el inicio de un proceso de participación ciudadana.
8. Que, con fecha 13 de mayo de 2026, se recibió ante esta Dirección Regional del SEA, la solicitud singularizada en el Visto N° 5 de la presente Resolución, correspondiente a una solicitud de 1 persona jurídica que solicita el inicio de un proceso de participación ciudadana.
9. Que, con fecha 15 de mayo de 2026, se recibieron ante esta Dirección Regional del SEA, las solicitudes singularizadas en los Vistos N° 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12 de la presente Resolución, correspondiente a tres solicitudes de un total de 10 personas naturales y 6 organizaciones ciudadanas con personalidad jurídica que solicitan el inicio de un proceso de participación ciudadana.
10. Que, el inciso primero del artículo 30 bis de la Ley N° 19.300 dispone que: *“Las Direcciones Regionales o el Director Ejecutivo, según corresponda, podrán decretar la realización de un proceso de participación ciudadana por un plazo de veinte días, en las Declaraciones de Impacto Ambiental que se presenten a evaluación y se refieran a proyectos que generen cargas ambientales para las comunidades próximas. Todo ello, siempre que lo soliciten a lo menos dos organizaciones ciudadanas con personalidad jurídica, a través de sus representantes, o como mínimo diez personas naturales directamente afectadas. Esta solicitud deberá hacerse por escrito y presentarse dentro del plazo de*



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2168757061>

treinta días, contado desde la publicación en el Diario Oficial del proyecto o actividad sometido a Declaración de Impacto Ambiental de que se trate". (Énfasis agregado).

11. Que, en atención a lo anterior, para decretar la apertura de un proceso de participación ciudadana en el procedimiento de evaluación de una DIA, se debe dar cumplimiento a los requisitos de forma dispuestos en el inciso primero del artículo 30 bis de la Ley N° 19.300 recién citado, y respecto de los cuales, en la especie, en relación con las solicitudes PAC singularizadas en los Vistos N° 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12 se observa lo siguiente:

11.1. Que, en relación con el primer requisito de forma, esto es, que la solicitud haya sido realizada "*...a lo menos por dos organizaciones ciudadanas con personalidad jurídica, a través de sus representantes, o como mínimo 10 personas naturales directamente afectadas*", es posible señalar que se cumple. Esto, debido a que las solicitudes de apertura de un proceso de participación ciudadana fueron realizadas por un total de 10 personas naturales y 10 organizaciones ciudadanas con personalidad jurídica, a través de sus representantes, según lo dispuesto en los Considerandos N° 5, 6, 7, 8 y 9 de esta resolución.

11.2. Que, respecto del segundo requisito de forma que debe cumplir, referido a que la solicitud "*deberá hacerse por escrito y presentarse dentro del plazo de 30 días, contados desde la publicación en el Diario Oficial del proyecto sometido a Declaración de Impacto Ambiental*", es posible señalar que las solicitudes ingresadas con fecha 16 de abril de 2026, 05 de mayo de 2026, 07 de mayo de 2026, 13 de mayo de 2026 y 15 de mayo de 2026, cumplen con dicho requisito. Esto, ya que fueron presentadas por escrito dentro del plazo establecido en el artículo 30 bis de la Ley N° 19.300 recién citado, previa publicación de la DIA del proyecto en el Diario Oficial, con fecha 01 de abril de 2026. En efecto, las presentaciones fueron efectuadas por las siguientes organizaciones ciudadanas: Comité Ambiental Comunal de Alto del Carmen, vía e-SEIA, el 16 de abril de 2026; Club de Montaña El Toro, vía e-SEIA, el 05 de mayo de 2026; Fundación Cielos de Chile, vía e-SEIA, el 07 de mayo de 2026; y Comunidad Agrícola de Los Diaguitas Huasco Altinos, vía Oficina de Partes presencial, el 11 de mayo de 2026. También, por las siguientes organizaciones ciudadanas: Comunidad Indígena Diaguita Molle Kayko, Comunidad Indígena Diaguita de Colpe, Asociación Gremial de Turismo Alto del Carmen Región de Atacama (ASTAC), Comunidad Indígena Diaguita de Conay, Comunidad Indígena Diaguita Montañas Fértiles de Chollay, y Junta Vecinal La Verbena, vía Oficina de Partes virtual, el 15 de mayo de 2026, al SEA de la Región de Atacama. Finalmente, por las siguientes personas naturales: Cecilia Magdalena Ramírez Ibarbe, Sandra Liliana Ramírez Ibarbe, Erick Mauricio Reinoso Ceriche, Aída Elena Jerez Quiñones, Elvis Bordones Alquinta, Juan Carlos Flores Araya, Alonso Fernando Villegas, Sandra Pablina Ramos Nieva, Miguel Alfonso Salazar Campillay, y Miguel Andrés Galleguillos Galvez, vía Oficina de Partes virtual, el 15 de mayo de 2026.

11.3. Que, en atención a las consideraciones anteriores, se concluye que las solicitudes de apertura de PAC singularizadas en los Vistos N° 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12 de la presente resolución, cumplen con los requisitos de forma establecidos por el artículo 30 bis de la Ley N° 19.300 para acogerla a trámite, correspondiendo a un total de 10 personas naturales y 10 organizaciones ciudadanas con personalidad jurídica, que realizaron sus solicitudes dentro del plazo establecido, por lo que el análisis asociado a su procedencia debe centrarse en los requisitos de fondo establecidos por la misma disposición legal.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2168757061>

12. Que, en relación con los requisitos de fondo, se debe examinar si éstos se ajustan a lo dispuesto en el artículo 30 bis de la Ley N° 19.300, es decir, que el Proyecto genere cargas ambientales para las comunidades próximas. En este contexto, los incisos 6° y 7° del artículo 94 del del Reglamento del SEIA, señalan que: *“Se entenderá que provocan cargas ambientales aquellos proyectos o actividades que generan beneficios sociales y que ocasionan externalidades ambientales negativas para las comunidades próximas durante su construcción, operación o cierre.*

Se considera que generan beneficios sociales aquellos proyectos o actividades o sus modificaciones que, como consecuencia de su construcción, operación o cierre, satisfacen alguna necesidad de la comunidad o reportan utilidad o provecho para las personas. Por su parte, se considera que generan externalidades negativas aquellos proyectos o actividades que generan impactos, afectaciones o alteraciones ambientales que afectan el bienestar social, las condiciones de vida de las comunidades próximas o a los ecosistemas.” (Énfasis agregado).

13. Que, de esta manera, se desprende de la normativa recién citada, se decretará la apertura de un proceso de participación ciudadana en una DIA, cuando el Proyecto genere cargas ambientales para las comunidades próximas, entendiendo que éstas son provocadas cuando se configuran los siguientes elementos copulativos:

- (i) Se generen beneficios sociales; y
- (ii) Se generen externalidades ambientales negativas en localidades próximas al proyecto, durante su construcción, operación o cierre.

14. Que, con la finalidad de uniformar criterios respecto al concepto de carga ambiental, se dictó el Oficio Ordinario D.E. N°202299102470, de fecha 02 de junio de 2022, de la Dirección Ejecutiva del SEA, que “Imparte instrucciones en relación al concepto de cargas ambientales para la aplicación del artículo 30 bis de la Ley N°19.300 y del artículo 94 del Decreto Supremo N°40, de 2012, del Ministerio de Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación Ambiental” (en adelante e indistintamente, “Of. Ord. N°202299102470/2022” o “Instructivo”). Para estos efectos, el Instructivo determina los conceptos de beneficios sociales y externalidades negativas.

15. Que, de acuerdo con lo establecido en los incisos 6° y 7° del artículo 94 del del Reglamento del SEIA, es posible colegir que un proyecto que genera “beneficios sociales”, es aquel cuyas actividades o sus modificaciones (consecuencia de su construcción, operación o cierre), satisfacen alguna necesidad de la comunidad o reportan utilidad o provecho para las personas.

16. Que, en ese contexto, el Of. Ord. N°202299102470/2022 establece, en su Sección 2 letra B, que se entenderá que tienen por objetivo satisfacer necesidades de la comunidad –y, por tanto, generar beneficios sociales– aquellos proyectos que se vinculan con:

- (i) Actividades que satisfacen exigencias indispensables para la conservación de un bienestar mínimo de vida, tales como generación de oportunidades de trabajo; y/o
- (ii) Actividades destinadas a satisfacer necesidades colectivas de manera regular y continua; es decir, actividades de servicio público. En este caso, si bien la noción de servicio público originalmente se relaciona con las diversas formas de *publicatio* o publicación –el Estado asume como tarea propia la gestión de una actividad reservada, asumiendo su titularidad de forma exclusiva– también se hará extensiva a las actividades prestadas por particulares que se encuentran sujetas a una concesión de servicio público.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2168757061>

17. Que, respecto del proyecto en examen y según dispone el Capítulo 1 de la DIA, el objetivo general del mismo es realizar sondeos de reconocimiento que permitan reducir las incertidumbres geológicas y evaluar el potencial asociado al área de estudio, aumentando la certeza y representatividad de la información geológica y mineralógica disponible. Esta mayor certeza sobre el recurso metálico posibilitará delimitar con mayor precisión las reservas mineras y orientar la planificación futura, en concordancia con la evidencia técnica disponible. Con ello, se configura un beneficio social relevante, en tanto la información obtenida permitirá una gestión más responsable del territorio, la atracción de inversión que genere empleo y el fortalecimiento de la toma de decisiones públicas y privadas, contribuyendo al bienestar y desarrollo de las comunidades próximas al área de influencia.

18. Que, precisamente, el Proyecto se vincula con actividades destinadas a satisfacer necesidades colectivas de manera regular y continua; en tanto la información generada contribuye a una gestión más responsable del territorio y a la toma de decisiones públicas y privadas. Lo anterior, se relaciona con la generación de beneficios sociales, en los términos señalados en el artículo 94 del Reglamento del SEIA, y de acuerdo con lo establecido en el Of. Ord. N°202299102470/2022 citado previamente, por lo que concurre este primer elemento del concepto de cargas ambientales.

19. Que, con relación a que el Proyecto ocasione externalidades negativas en las comunidades próximas, el Of. Ord. N°202299102470/2022 establece las externalidades ambientales negativas se entenderán como aquellos eventuales impactos, afectaciones o alteraciones ambientales generadas con ocasión del proyecto o actividad que afectan el bienestar social o las condiciones de vida de las comunidades próximas. Al respecto, en relación con las comunidades próximas, el artículo 94 del Reglamento del SEIA establece que son *“aquellas ubicadas en el área donde se manifiestan los impactos ambientales del proyecto”*.

20. Que, de las características del Proyecto, conforme los antecedentes proporcionados en la DIA, es plausible indicar que este generará externalidades ambientales en sus distintas fases; a vía ejemplar, se producirán emisiones atmosféricas, ruidos y vibraciones por tránsito vehicular, operación de maquinaria y perforación, además de generación de residuos sólidos y peligrosos, los cuales serán gestionados conforme a la normativa vigente; y en la fase de cierre se contempla la desmovilización de equipos, retiro de infraestructura temporal y regularización de superficies, lo que podría afectar, en mayor o menor grado, la calidad de vida o bienestar de las comunidades próximas.

21. Que, según los antecedentes que constan en el expediente de evaluación ambiental, las 10 personas naturales solicitantes de la participación ciudadana se encuentran en la comuna de Alto del Carmen, donde se ubica el área de influencia del proyecto.

22. Que, según los antecedentes que constan en el expediente de evaluación ambiental, de las 10 organizaciones ciudadanas solicitantes de la participación ciudadana, 8 de ellas se encuentran en la comuna de Alto del Carmen, donde se ubica el área de influencia del proyecto (a excepción de la Junta Vecinal La Verbena, de la comuna de Vallenar, Región de Atacama; y de la Fundación Cielos de Chile, de la Región Metropolitana).

23. Que, todo lo anteriormente señalado permite inferir que la afectación en la calidad de vida de las comunidades próximas será real y concreta, circunstancia que justifica la apertura del proceso de participación ciudadana.

24. Que, a partir de los antecedentes expuestos se puede concluir que el Proyecto genera cargas ambientales para las comunidades próximas, por cuanto, en primer lugar, se cumple con el requisito de generar un beneficio social, debido a que el Proyecto se vincula con actividades destinadas a



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2168757061>

satisfacer necesidades colectivas de manera regular y continua; es decir, en tanto la información generada contribuye a una gestión más responsable del territorio y a la toma de decisiones públicas y privadas, en los términos expresados en los Considerandos N° 17 y 18 de la presente resolución y, en segundo término, que se generarán externalidades ambientales negativas en localidades próximas al Proyecto, las que se encuentran indicadas a modo de ejemplo en el Considerando N° 19 de la presente resolución, cumpliendo en consiguiente con los requisitos dispuestos en los incisos 6° y 7° del artículo 94 del Reglamento del SEIA, para ordenar la apertura de un proceso de participación ciudadana.

25. Que, consecuentemente, esta Dirección Regional estima que existen justificaciones fundadas para proceder a otorgar la apertura de un período de Participación Ciudadana en el Proyecto denominado **“Sondajes de Prospección Carmen Cu”**.

26. Que, de acuerdo con el artículo 94 del Reglamento del SEIA *“La resolución que decrete la realización del proceso indicado en el inciso anterior se notificará mediante la publicación de un aviso en el Diario Oficial y en un diario o periódico de la capital de la región o de circulación nacional, según corresponda, a costa del titular”*.

27. Que, en virtud de los antecedentes expuestos,

RESUELVO:

1. **ORDENAR la realización de un proceso de participación ciudadana**, por un plazo de 20 días, en el proceso de evaluación de la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto **“Sondajes de Prospección Carmen Cu”**, cuyo Titular es Carmen Copper SPA, de acuerdo con lo señalado en los considerandos del presente acto administrativo.

2. **ORDENAR notificar**, a costa del Titular del proyecto, el siguiente extracto, mediante la publicación en el Diario Oficial y en un diario o periódico de la capital de la región o de circulación nacional, según corresponda, conforme lo dispone el inciso 4° del artículo 94 del Reglamento del SEIA, en un plazo de 10 días hábiles contados desde la presente resolución.

3. **ORDENAR** al Titular informar por la vía más expedita a este Servicio, de la fecha en que se efectuará la publicación en el Diario Oficial.

4. **HACER PRESENTE** que el plazo de 20 días para la participación ciudadana se iniciará a contar de la fecha de la publicación del último aviso en el Diario Oficial y en un diario o periódico de la capital de la región o de circulación nacional, según corresponda, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 94 del Reglamento del SEIA.

5. **ORDENAR al Titular la distribución de las copias necesarias para el proceso de participación ciudadana**, de conformidad a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 84 del Reglamento del SEIA, las que deberán estar disponibles en dependencias de la o las municipalidades respectivas, el Gobierno Regional de la Región de Atacama, y de este Servicio, al menos con un día de anticipación a la publicación del aviso en el Diario Oficial y en un diario o periódico de la capital de la región o de circulación nacional, según corresponda.

6. **REQUERIR** a la Ilustre Municipalidad de Alto del Carmen para que, en coordinación con el Servicio de Evaluación Ambiental, proceda a colaborar con las actividades necesarias para llevar a cabo el proceso de participación ciudadana a realizar. Para lo cual, debido a lo anterior, junto con proceder a la difusión del proceso de participación ciudadana, se solicita colaborar con la



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2168757061>

convocatoria de la comunidad ubicada en el área de influencia del proyecto, a fin de facilitar la participación ciudadana, en la evaluación ambiental de la DIA del proyecto antes individualizado.

7. **HACER PRESENTE** que contra el presente acto procede el recurso de reposición, en un plazo de 5 días hábiles contados desde la notificación del presente acto administrativo.

ANÓTESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE,

VERÓNICA EUFEMIA OSSANDÓN PIZARRO

Directora Regional

Servicio de Evaluación Ambiental

Región de Atacama

CRC/JES/MAM/JMQ

Distribución:

Carmen Copper SPA (Titular)
Comité Ambiental Comunal de Alto del Carmen
Club de Montaña El Toro
Fundación Cielos de Chile
Comunidad Agrícola de Los Diaguitas Huasco Altinos
Comunidad Indígena Diaguita Molle Kayko
Comunidad Indígena Diaguita de Colpe
Asociación gremial de Turismo Alto del Carmen Región de Atacama (ASTAC)
Comunidad Indígena Diaguita de Conay
Comunidad Indígena Diaguita Montañas fértiles de Chollay
Junta Vecinal La Verbena
Cecilia Magdalena Ramírez Ibarbe
Sandra Liliana Ramírez Ibarbe
Erick Mauricio Reinoso Ceriche
Aida Elena Jerez Quiñones
Elvis Bordones Alquinta
Juan Carlos Flores Araya
Alonso Fernando Villegas
Sandra Ramos Nieva
Miguel Alfonso Salazar Campillay
Miguel Galleguillos Gálvez

CC:



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2168757061>

